

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **446** PERÍODO LEGISLATIVO **1997**

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 05/97 adjuntando Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Provincial -Ejercicio 1998.

Entró en la Sesión **04/09/1997**

Girado a la Comisión **2**
Nº:

Orden del día Nº:

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE (\$ 365.677.807) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 1998, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y que forman parte de la presente Ley.

FINALIDADES	TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	OTRAS
1. Poder Ejecutivo	322.611.329	280.476.553	42.134.776	
2. Poder Legislativo	12.910.751	12.775.751	135.000	
3. Poder Judicial	18.091.824	16.189.094	1.902.730	
4. Tribunal de Cuentas	2.093.095	1.953.095	140.000	
5. Fiscalía de Estado	1.029.047	999.047	30.000	
6. Organismos Des- centralizados	8.941.761	2.893.004	6.048.757	
Subtotal	365.677.807	315.286.544	50.391.263	
TOTAL GENERAL	365.677.807			

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 320.669.417) el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1998, destinado a atender las erogaciones a las que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley.

depende de lo que son el Ia, II otro Ia, otro Ia, otro II

Recursos de la Administración Central	318.329.076
-Corrientes	317.179.076
-de Capital	1.150.000
Recursos de Organismos Descentralizados	2.340.341
-Afectados a Organismos Descentralizados	2.340.341
Total General:	320.669.417

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley:

I. Total Erogaciones	414.893.441
II. Total Recursos	369.113.819
III. Resultado Primario (I-II)	-45.779.622
IV. Financiamiento Neto	19.127.017
V. Resultado Financiero Neto	-26.652.605

no se acompaña

365.677.807
320.669.417
-44.002.390
10460.916
-34.541.472

ARTICULO 4º.- Fijase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 17.844.598) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa II. a), que forma parte integrante de la presente Ley.

no se acompaña

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ARTICULO 5°.- Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 36.971.615) el financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley: *¿cual?*

Financiamiento de la Administración Central	28.265.526
Financiamiento de Organismos Descentralizados	8.706.089
Total Fuentes de Financiamiento	36.971.615

ARTICULO 6°.- Fijase en SIETE MIL TREINTA Y OCHO (7.038) el número total de cargos de la planta de personal permanente, y en CINCUENTA (50) los cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley. *¿cual?*

ARTICULO 7°.- Apruébanse los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos descentralizados/autárquicos que se detallan a continuación, por el importe que para cada uno se indica, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a financiarlas, con excepción de aquellos que arrojan utilidades, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley: *¿cual?*

16. INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PROVINCIAL	26.022.592
17. DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERV. SANITARIOS	17.451.000
18. DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	16.093.046
20. DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS	8.539.000
21. CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA PROVINCIAL	1.536.400
22. INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	5.865.000

Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los presupuestos operativos de erogaciones y cálculos de recursos y financiamiento de los organismos descentralizados/autárquicos y de las empresas o sociedades del Estado no incluidos en el presente artículo, serán aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 338, e incluidos en la presente Ley por la vía de la incorporación o bien de acuerdo a lo establecido en la Sección VI de la Ley Provincial N° 338 respecto de la consolidación del Presupuesto del sector público provincial.

ARTICULO 8°.- Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 278, salvo aquellas comprendidas en las excepciones que establece la mencionada norma.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. Dicha

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

facultad deberá encontrarse encuadrada en las atribuciones y procedimientos legales establecidos en la Ley Provincial N° 338.

Por su parte, los poderes Legislativo y Judicial podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley debiendo, en tal caso, remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir las reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total.

ARTICULO 11.- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no se podrán transferir a ningún otro destino.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutar las economías por no inversión previstas en el Anexo I. b) sobre los gastos de operación, transferencias e inversión real de la Administración Central, registrando antes del cierre del Ejercicio la disminución de los respectivos créditos por el importe total aprobado mediante la presente Ley, como así toda aquella que surja de la no percepción de recursos o financiamiento estimado o bien de acciones tendientes a la reducción del gasto público provincial.

ARTICULO 13.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico y sólo podrán comprometerse en la medida que éste se halle garantizado formal y legalmente y que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTICULO 14.- Los excedentes de recursos extraordinarios no coparticipables, deberán afectarse íntegramente a la cancelación de deuda exigible que mantenga el Estado Provincial.

ARTICULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 278, a financiar parcialmente y por el monto aprobado en concepto de Erogaciones Figurativas que figuran en los Anexos de la presente Ley, el desequilibrio financiero del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1998.

ARTICULO 16.- En virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 338 de Administración Financiera y de Control de Bienes, facúltase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos la implementación y administración del Sistema de Cuenta Unica, que agrupa como subcuentas a las cuentas especiales, cuentas corrientes bancarias, fondos con afectación específica, cuentas recaudadoras y cuentas pagadoras, correspondientes al Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público, cuyo control lo efectuará el Tribunal

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

de Cuentas Provincial. El saldo diario de la Cuenta Unica se conformará por la sumatoria de los saldos diarios que registren las subcuentas que la integran. El nivel de endeudamiento del sector público provincial quedará conformado por el eventual saldo deudor que dicha Cuenta Unica registre al último día hábil de cada mes.

ARTICULO 17.- Autorízase por medio de la presente, al Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público, a afectar los fondos que cada una de las reparticiones mencionadas precedentemente le correspondan, de las cuentas recaudadoras integrantes del Sistema de Cuenta Unica, a ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, en fideicomisos en garantía de pago de préstamos a ser celebrados por dichas reparticiones hasta el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos ordinarios de la Provincia. Sólo podrán afectarse los fondos que cada una de las reparticiones mencionadas precedentemente le correspondan de las Cuentas.

ARTICULO 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público, a ceder subsidiariamente en pago de los créditos que obtuvieran conforme lo establecido en los artículos precedentes, los fondos que le corresponden a la Provincia de Tierra del Fuego originados en la Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos ordinarios de la Provincia. En virtud de las autorizaciones concedidas en el presente artículo, se autoriza a cada una de las mencionadas reparticiones a otorgar los documentos que instrumenten las operaciones autorizadas. Lo dispuesto en el presente artículo resultará operativo a partir de la reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial del Sistema de Cuenta Unica.

ARTICULO 19.- Las cuentas corrientes bancarias de los distintos organismos o reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, habilitadas para la recaudación de fondos, tasas, tarifas o recursos con o sin afectación específica, sean éstos de origen nacional o provincial, no podrán utilizarse con otro destino que no sea el de cuenta recaudadora. A los fines de proceder a pagos y/o transferencias con dichos fondos, los organismos o reparticiones titulares de éstas, deberán habilitar una cuenta corriente operativa en el Banco de la Provincia con la denominación que identifique claramente su objeto. A los fines operativos, los titulares de las cuentas corrientes recaudadoras, deberán solicitar a la Contaduría General de la Provincia, cada mes vencido o en plazo menor, la certificación de los saldos existentes, trámite sin el cual no podrán transferir dichos fondos a las cuentas operativas.

ARTICULO 20.- Queda estrictamente prohibido cualquier financiamiento mediante la generación de nueva deuda flotante o la acumulación de libramientos impagos. El gasto devengado deberá estar encajado, o sea bajo el concepto de principio de Caja, con los ingresos percibidos. Los residuos pasivos, o sea las órdenes de pago autorizadas e impagas al finalizar el Ejercicio, no podrán superar el saldo final de Caja al cierre del Ejercicio.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

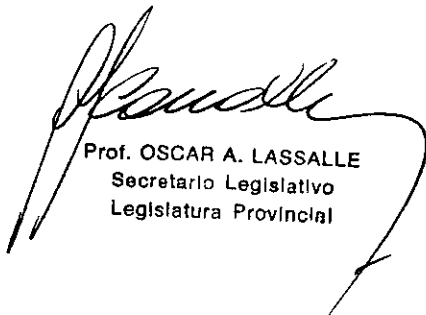
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*


ARTICULO 21.- El Poder Ejecutivo Provincial, los entes descentralizados y autárquicos, informarán en forma trimestral a la Legislatura Provincial el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración Pública Provincial, desagregado en las distintas etapas del gasto. Los informes se presentarán dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de cada trimestre.

ARTICULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública provincial que será certificada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia hasta la promulgación de la presente Ley mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

ARTICULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1998.-


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELO J. ROMERO
VICEPRESIDENTE 1º
A/C PRESIDENCIA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque Renovación y Militancia - M.P.F.

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO
RESUMEN CONSOLIDADO
(en pesos)

CONCEPTO	Anexo I..				
	TOTAL GENERAL (I+II+III)	TOTAL Adm. Central (I+II)	TOTAL P. Ejecutivo (I)	TOTAL Otros Poderes (II)	TOTAL Org. Descent. (III)
I. TOTAL DE RECURSOS (I.1 + I.2 + I.3)	320.669.417,00	318.329.076,00	318.329.076,00		2.340.341,00
I.1. CORRIENTES	317.179.076,00	317.179.076,00	317.179.076,00		
DE JURISDICCION PROVINCIAL	105.412.210,00	105.412.210,00	105.412.210,00		
TRIBUTARIOS	45.286.356,00	45.286.356,00	45.286.356,00		
Impuesto a los Ingresos Brutos	44.081.684,00	44.081.684,00	44.081.684,00		
Impuesto Inmobiliario Rural	150.000,00	150.000,00	150.000,00		
Impuesto a los Sellos	1.054.672,00	1.054.672,00	1.054.672,00		
NO TRIBUTARIOS	60.125.854,00	60.125.854,00	60.125.854,00		
Regalías	38.218.896,00	38.218.896,00	38.218.896,00		
Hidrocarburíferas	38.218.896,00	38.218.896,00	38.218.896,00		
Hidroeléctricas	-	-	-		
Otros Recursos no Tributarios	21.906.958,00	21.906.958,00	21.906.958,00		
DE JURISDICCION NACIONAL	211.766.866,00	211.766.866,00	211.766.866,00		
RENTAS GENERALES	174.354.336,00	174.354.336,00	174.354.336,00		
Coparticipación Neta Garantizada	137.861.536,00	137.861.536,00	137.861.536,00		
Cláusula de Garantía - Pacto Fiscal	492.800,00	492.800,00	492.800,00		
Fondo Compensador Deseq. Fiscales	36.000.000,00	36.000.000,00	36.000.000,00		
Otros (Vialidad)	-	-	-		
AFECTADOS	19.288.806,00	19.288.806,00	19.288.806,00		
A Obras Públicas	1.300.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00		
Obras de Infraestructura Provincial	1.300.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00		
Vialidad Provincial	-	-	-		
FO.NA.VI.	-	-	-		
Otros	-	-	-		
Otras Afectaciones	17.988.806,00	17.988.806,00	17.988.806,00		
Transferencia de Servicios (Ley 24.049 y	11.700.000,00	11.700.000,00	11.700.000,00		
Fondo Educativo (Ley N° 23.906 - Art. 3°	95.506,00	95.506,00	95.506,00		
Obras Infraestructura Basica Social N.B.I.	516.000,00	516.000,00	516.000,00		
Seguridad Social - Bienes Pers. (Ley 23966 Art 30)	-	-	-		
Suma Fija Ganancias (Ley 24699 - Art. 5°	730.000,00	730.000,00	730.000,00		
Excente 10% s/tope Bs.As. (Ley 24621)	1.794.000,00	1.794.000,00	1.794.000,00		
Otros	3.153.300,00	3.153.300,00	3.153.300,00		
APORTES	18.123.724,00	18.123.724,00	18.123.724,00		
RENTAS GENERALES	-	-	-		
A.T.N.	-	-	-		
Anticipo de Impuestos	-	-	-		
Otros	-	-	-		
ASIGNACIONES ESPECIFICAS	18.123.724,00	18.123.724,00	18.123.724,00		
I.2. DE CAPITAL	1.150.000,00	1.150.000,00	1.150.000,00		
DISMINUCION DE INVERSION FINANCIERA	1.150.000,00	1.150.000,00	1.150.000,00		
Venta de Activo Fijos	150.000,00	150.000,00	150.000,00		
Recuperación de Préstamos (I.P.V.)	-	-	-		
Otros	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-		
OTROS (I.P.V.)	-	-	-		
I.3. RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	-	-	-		
AFECTADOS A ORG. DESCENTRALIZADOS	2.340.341,00	-	-		2.340.341,00
II. TOTAL DE EROGACIONES (II.1 + II.2)	365.677.807,00	356.736.046,00	322.611.329,00	34.124.717,00	8.941.761,00
II.1. CORRIENTES	315.286.544,00	312.393.540,00	280.476.553,00	31.916.987,00	2.893.004,00
Personal	203.599.533,00	202.627.509,00	176.272.672,00	26.354.837,00	972.024,00
Bienes y Servicios no personales	20.941.885,00	19.040.905,00	13.734.180,00	5.306.725,00	1.900.980,00
Intereses de Deudas	12.319.722,00	12.319.722,00	12.069.297,00	250.425,00	-
Transferencias	78.425.404,00	78.405.404,00	78.400.404,00	5.000,00	20.000,00
Municipios	62.538.158,00	62.538.158,00	62.538.158,00		
Coparticipacion de Impuestos	61.335.475,00	61.335.475,00	61.335.475,00		
Aportes	1.202.683,00	1.202.683,00	1.202.683,00		
A.T.N. Obra Maipu (Us.)	-	-	-		
Empresas Provinciales	-	-	-		
Organismos de Seguridad Social	-	-	-		
Docentes Privados	6.550.991,00	6.550.991,00	6.550.991,00		
Otras Transferencias	7.395.914,00	6.975.914,00	6.970.914,00	5.000,00	420.000,00
Erogaciones Figurativas (INFUETUR)	2.340.341,00	2.340.341,00	2.340.341,00		
Crédito Adicional a distribuir	-	-	-		
II.2. DE CAPITAL	50.391.263,00	44.342.506,00	42.134.776,00	2.207.730,00	6.048.757,00
INVERSION REAL	50.391.263,00	44.342.506,00	42.134.776,00	2.207.730,00	6.048.757,00
Bienes de capital y preexistentes	2.235.119,00	2.200.119,00	1.752.389,00	447.730,00	35.000,00
Trabajos Públicos	48.156.144,00	42.142.387,00	40.382.387,00	1.760.000,00	6.013.757,00
Con Rentas Generales	7.764.235,00	7.764.235,00	6.004.235,00	1.760.000,00	
Con Recursos Afectados	34.378.152,00	34.378.152,00	34.378.152,00		
Con otras fuentes de financiación	-	-	-		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque Renovación y Militancia - M.P.F.

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO
RESUMEN CONSOLIDADO
(en pesos)

CONCEPTO	TOTAL GENERAL (I+II+III)	TOTAL Adm. Central (I+II)	TOTAL P. Ejecutivo (I)	TOTAL Otros Poderes (II)	Anexo I.
					TOTAL Org. Descent. (III)
Con otras fuentes de financiación	-	-	-	-	-
Otras	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-
(a) AHORRO CORRIENTE = I.1. + I.3 - II.1.	4.232.873,00	4.785.536,00	36.702.523,00	-31.916.987,00	-552.663,00
(b) INVERSION = II.2. - I.2.	49.241.263,00	43.192.506,00	40.984.776,00	2.207.730,00	8.048.757,00
III. RESULTADO PRIMARIO (a) - (b) = I) - II)	-45.008.390,00	-38.406.970,00	-4.282.253,00	-34.124.717,00	-6.601.420,00
IV. FINANCIAMIENTO NETO (IV.1 - IV.2)	10.463.912,00	10.463.912,00	10.523.912,00	-60.000,00	-
IV.1 FUENTE DE FINANCIAMIENTO	28.265.526,00	28.265.526,00	28.265.526,00	-	-
DISMINUCION DE ACTIVOS FINANCIEROS	28.265.526,00	28.265.526,00	28.265.526,00	-	-
INCREMENTO DE PASIVOS	28.265.526,00	28.265.526,00	28.265.526,00	-	-
Uso del Crédito	516.439,00	516.439,00	516.439,00	-	-
Otros Pasivos (Remanentes de Ejercicios Ant.)	27.749.087,00	27.749.087,00	27.749.087,00	-	-
Emisión Letras de Tesorería	-	-	-	-	-
IV.2 APLICACIONES FINANCIERAS	17.801.614,00	17.801.614,00	17.741.614,00	60.000,00	-
DISMINUCION DE PASIVOS	17.801.614,00	17.801.614,00	17.741.614,00	60.000,00	-
Amortización de la Deuda	17.801.614,00	17.801.614,00	17.741.614,00	60.000,00	-
Otros Pasivos	-	-	-	-	-
V. RESULTADO FINANCIERO NETO (III + IV)	-34.544.478,00	-27.943.058,00	6.241.659,00	-34.184.717,00	0,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Dirección General de Presupuesto

**Total de Recurso y Financiamiento
Administración Central y Organismos Descentralizados
(En pesos)**

CONCEPTO	TOTAL	Administración Central			Organismos Descentralizados
		Total Adm.Ctral.	C/ Afect. Esp.	S/Afect. Esp.	
I) TOTAL DE RECURSOS	320.669.417	318.329.076	24.525.688	293.803.388	Anexo I
I. 1. CORRIENTES	317.179.076	317.179.076	23.525.688	293.653.388	
<i>De Jurisdicción Provincial</i>	105.412.210	105.412.210	6.303.958	99.108.252	
Tributarios	45.286.356	45.286.356	-	45.286.356	
Imp. a los Ingresos Brutos y Multilateral	44.081.684	44.081.684	-	44.081.684	
Imp. Inmobiliario Rural	150.000	150.000	-	150.000	
Imp. a los Sellos	1.054.672	1.054.672	-	1.054.672	
No tributarios	60.125.854	60.125.854	6.303.958	53.821.896	
Regalias Hidrocarburíferas	38.218.896	38.218.896	-	38.218.896	
Recursos Hospitalarios	2.895.000	2.895.000	2.895.000	-	
Distrib. Utilid. Juegos Azar	1.262.676	1.262.676	1.262.676	-	
Tasas de Justicia	1.302.000	1.302.000	-	1.302.000	
T.V. estatal	4.282	4.282	4.282	-	
Derechos de Ocupación	1.000.000	1.000.000	-	1.000.000	
Recursos Capitalización Dir. Vialidad Pcial.	-	-	-	-	
Policía - Servicio Policía Adicional	670.000	670.000	670.000	-	
Registro de Armas Policía Provincial	5.000	5.000	5.000	-	
Tasas Servicio Policía	235.000	235.000	235.000	-	
Convenios c/ Mun. y Reg. Prop. Aut. Pcia Pcial.	76.000	76.000	76.000	-	
Escuela de Policía	821.000	821.000	821.000	-	
Tasas Dir. Personas Jurídicas	25.000	25.000	25.000	-	
Dirección Registro Civil y Cap. Pers.	45.000	45.000	45.000	-	
Dirección General del Trabajo (Multas)	120.000	120.000	120.000	-	
Fondo Recursos Naturales Renovables	100.000	100.000	100.000	-	
Recursos pesqueros y otras industrias	6.891.000	6.891.000	-	6.891.000	
Convenio I.P.V. para la financiación de Obras	6.311.000	6.311.000	-	6.311.000	
Tasa Fiscaliz. Ley 105 - Planeamiento	45.000	45.000	45.000	-	
Otros Recursos no Tributarios	99.000	99.000	-	99.000	
<i>De Jurisdicción Nacional</i>	211.766.866	211.766.866	17.221.730	194.545.136	
<i>Rentas Generales</i>	174.354.336	174.354.336	-	174.354.336	
Régimen Coparticipación Nacional (coef. 0.388)	70.569.178	70.569.178	-	70.569.178	
Apoyo Financiero Transitorio (coef. 0.312)	67.292.358	67.292.358	-	67.292.358	
Cláusula de Garantía	492.800	492.800	-	492.800	
Fondo Compensador Desequilib.Fisc.Pciales.	36.000.000	36.000.000	-	36.000.000	
Otros	-	-	-	-	
<i>Afectados</i>	17.988.806	17.988.806	772.006	17.216.800	
Transferencia de Servicios (Ley 24.049 y compl.)	11.700.000	11.700.000	-	11.700.000	
Fondo Educativo (Ley N° 23.906 - Art. 3° y 4°)	95.506	95.506	95.506	-	
Obras Infraestructura Basica Social N.B.I. (Ley 24621)	516.000	516.000	516.000	-	
Excente 10% s/tope Bs.As. (Ley 24621)	1.794.000	1.794.000	-	1.794.000	
Suma Fija Financ. c/Coopart. Fed. Nac. (L.24621 Art.1°)	730.000	730.000	-	730.000	
Suma Fija Ganancias (Ley 24699 - Art. 5° Inc. "C")	2.992.800	2.992.800	-	2.992.800	
Seguridad Social - I.V.A. (Ley 23966 Art. 5° Pto. 2)	160.500	160.500	160.500	-	
Seguridad Social - Bienes Pers. (Ley 23966 Art 30)	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	
<i>Afectados a Obra Pública</i>	31.080.062	1.300.000	1.300.000	-	
Obras de Infraestructura (Ley 23966 - Art 41)	1.300.000	1.300.000	1.300.000	-	
Organismos de Vialidad (Ley 23966 - Art 41)	5.758.400	-	-	-	
FO.NA.VI. (Ley 23966 - Art. 18)	24.021.662	-	-	-	
<i>Aportes</i>	18.123.724	18.123.724	15.149.724	2.974.000	
<i>Rentas Generales</i>	-	-	-	-	
A.T.N.	-	-	-	-	
Anticipos de Impuestos	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	
<i>Asignación Específica</i>	18.123.724	18.123.724	15.149.724	2.974.000	
Bienes Personales Distribuidos s/Ley 23548 (Art 3y4)	2.974.000	2.974.000	-	2.974.000	
PRO.SOL.	250.000	250.000	250.000	-	
PO.SO.CO.	300.000	300.000	300.000	-	
PRO.SO.NUT.	2.225.000	2.225.000	2.225.000	-	
Programa Materno Infantil	500.000	500.000	500.000	-	
Apoyo Solidario a Mayores	50.000	50.000	50.000	-	
Programa Mejoramiento de Barrios	4.465.640	4.465.640	4.465.640	-	
Otros Programas Acción Social	2.291.500	2.291.500	2.291.500	-	
S.N.E.P.	500.000	500.000	500.000	-	
Red Federal Docente (P.R.I.S.E.)	-	-	-	-	
Pacto Federal Educativo	3.500.000	3.500.000	3.500.000	-	
Encuesta Permanente de Hogares	86.000	88.000	86.000	-	
Indice Precios Minoristas	3.600	3.600	3.600	-	
Encuesta Industrial Anual	3.000	3.000	3.000	-	
Sistema Estadist. Socio-Demograficas	7.200	7.200	7.200	-	
Estadística Permisos Edificación	4.800	4.800	4.800	-	
Directorio de Unidades Economicas	500	500	500	-	
Cartografía	6.300	6.300	6.300	-	
Sistema de Informacion	3.000	3.000	3.000	-	
Estadísticas Vitales	7.200	7.200	7.200	-	
Estadísticas Comercio Exterior	4.500	4.500	4.500	-	
Censo de Poblacion 2000	2.150	2.150	2.150	-	
Centro Regional de Procesamiento	12.676	12.676	12.676	-	
Censo Nacional Agropecuario	31.400	31.400	31.400	-	
Convenio Sec. Rec. Naturales y D. S.	45.000	45.000	45.000	-	
Fondo de Innovacion Tecnologica Ley Nac. 23877	622.764	622.764	622.764	-	
Reman. Financ. Obra Infraest. Penins. Ushuaia 2° etapa	-	-	-	-	
Escuelas de Iniciación Deportiva	45.000	45.000	45.000	-	
Programa Federal Militancia Social	18.000	18.000	18.000	-	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

Dirección General de Presupuesto

**Total de Recurso y Financiamiento
Administración Central y Organismos Descentralizados
(En pesos)**

CONCEPTO	TOTAL	Administración Central			Anexo Organismos Descentralizados
		Total Adm.Ctral.	C/ Afect. Esp.	S/Afect. Esp.	
Programa Social Juvenil Fund. Int.	164.494	164.494	164.494	-	
I. 2 DE CAPITAL	1.150.000	1.150.000	1.000.000	150.000	
Disminución de Inversión Financiera	1.150.000	1.150.000	1.000.000	150.000	
Venta de Activos Fijos	150.000	150.000	-	150.000	
Recuperación de Prestamos	-	-	-	-	
Otros	1.000.000	1.000.000	1.000.000	-	
Transferencias de Capital	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	
I. 3 RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL AFECTADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.340.341	-	-	-	2.340.341
IV) FINANCIAMIENTO NETO (IV.1 - IV.2)	10.523.912	10.523.912	10.523.912	-	
IV.1. Fuentes de Financiamiento	28.265.526	28.265.526	28.265.526	-	
Disminución de Activos Financieros	28.265.526	28.265.526	28.265.526	-	
Incremento de Pasivos	28.265.526	28.265.526	28.265.526	-	
Uso del crédito	516.439	516.439	516.439	-	
Progr. de Saneam. Financ. Prov. I Prestamo 3280-AR (BIRF)	154.743	154.743	154.743	-	
Reorg. y Act. Dirección de Catastro	146.625	146.625	146.625	-	
Fortalecimiento Institucional U.E.C.	8.118	8.118	8.118	-	
Progr. de Saneam. Financ. Prov. I Prestamo 619 OC/AR (BID)	219.696	219.696	219.696	-	
Prog. de Adm. Financiera	98.546	98.546	98.546	-	
Transf. Estación Televisión	8.750	8.750	8.750	-	
Refunc. Edif. Dirección Gra. Estadística	5.000	5.000	5.000	-	
Estructura Jurídica Adm. Tierras Fiscales	21.000	21.000	21.000	-	
Sistema Logística Antártica	63.000	63.000	63.000	-	
Marco Jur. Reserva Prov. Parque Corazon de la Isla	18.900	18.900	18.900	-	
Reorg. Dir. Gral. de Rentas	4.500	4.500	4.500	-	
Progr. de Saneam. Financ. Prov. II Prestamo 3877-AR (BIRF)	140.000	140.000	140.000	-	
Proyecto Compl. Catastro Provincial	140.000	140.000	140.000	-	
Otros pasivos (Remanente de Títulos)	27.749.087	27.749.087	27.749.087	-	
Emisión de Letras de Tesorería	-	-	-	-	
IV.2. Aplicaciones Financieras	17.741.614	17.741.614	17.741.614	-	
Incremento de Activos Financieros	17.741.614	17.741.614	17.741.614	-	
Disminución de Pasivos	17.741.614	17.741.614	17.741.614	-	
Amortización de la Deuda	17.741.614	17.741.614	17.741.614	-	
Otros pasivos	-	-	-	-	

OBSERVACIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO:

En el art. 1º se calculan las erogaciones de los organismos descentralizados en un monto de \$ 8.941.761 cuando en el proyecto original dicha suma asciende a \$ 59.468.648,63. Hay que recordar que en dicho total se encuentran comprendidos las erogaciones de los siguientes organismos: IPV, InFueTur y Vialidad Provincial con lo que esta asignación resultaría insuficiente.

El total de las erogaciones que se aprueban por el Art. 1º no coincide con el total indicado en el Artículo 3º, debiendo coincidir dichos importes.

En el Artículo 2º que se refiere al cálculo de Recursos, se estiman los recursos de los Organismos Descentralizados en la suma de \$ 2.340.341, cuando el importe remitido en el Proyecto del Ejecutivo asciende a \$ 50.805.543,31. Cabe consignar al igual que lo señalado para el Artículo 1º, que en dicha estimación se encuentran comprendidos los cálculos de recursos de los organismos descentralizados que consolidan en el Presupuesto (IPV, InFueTur, y Vialidad Pcial.), donde se incluyen fondos muy importantes como los son los aportes del Fo.Na.Vi. y la Coparticipación Vial.

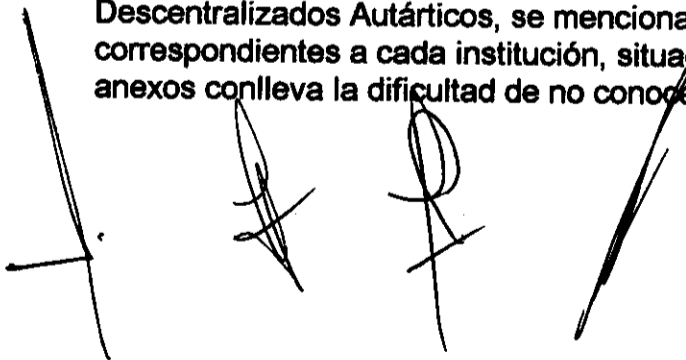
En el art. 3º se hace mención al Balance Financiero Preventivo que figura en el Anexo I, no estando éste incorporado a la Ley, mientras que como Anexo a la Ley se agregan tres Balances Preventivos identificados como Anexo I.a., otro Anexo I.a. desagregado por Jurisdicciones, y un Anexo I.?, estos anexos tienen importes diferentes que no coinciden con los importes señalados en los respectivos arts. 1º, 2º y 3º siendo inconsistentes sus resultados.

En el Artículo 4º, referido a la Amortización y Servicio de la Deuda Pública, se menciona el detalle del Anexo II.a., el cual no se incorpora a la Ley.

Se omite en el articulado de la Ley la metodología utilizada para arribar al Financiamiento Neto, incluido en el Proyecto enviado en el artículo 3º.

En el Artículo 6º que trata sobre la aprobación del número total de cargos de la planta de personal, se hace referencia al detalle de Anexos (enviados en el Proyecto Original) que no están incorporados en la Ley. Esta omisión impide determinar las respectivas plantas de personal de la Administración Central (en sus tres poderes) y la de los organismos descentralizados que consolidan el Presupuesto.

En el Artículo 7º, donde se aprueban los Presupuestos de los Organismos Descentralizados Autárquicos, se menciona que se acompañan los anexos correspondientes a cada institución, situación que se omite. La ausencia de estos anexos conlleva la dificultad de no conocer el detalle de las erogaciones y



cálculos de recursos, como el de la planta de personal y la formulación programática de cada organismo.

En el Artículo 12º el que trata sobre las Economías por No Inversión, la Ley refiere al detalle del Anexo I.b., que oportunamente fuera remitido en el Proyecto Original en donde se desagregaban los niveles de economías que debería ejecutar cada jurisdicción y organismo. Este anexo no se incluye en la Ley con lo que no se puede conocer el importe total ni desagregado de las economías previstas a ejecutar. Por lo que la Ley ordena ejecutar economías que no están consideradas ni cuantificadas.

El artículo 20º establece la prohibición de tomar endeudamiento o incrementar la deuda flotante por encima de los recursos y saldos disponibles al cierre del ejercicio en la Tesorería General, como así también la constitución de residuos pasivos en monto superiores a esta disponibilidades. Esta prohibición, considerada en la Ley 338 cuya vigencia tiene inicio en 1999, constituiría una severa limitación en la programación financiera del ejercicio que ya se encuentra ejecutado en un alto porcentaje teniendo en cuenta la aprobación extemporánea del presupuesto que fuera remitido en tiempo y forma. Por lo tanto, las obligaciones ya comprometidas que sean causa de endeudamiento o bien que pueden originar libramientos impagos al cierre de ejercicio, carecerían de respaldo legal y presupuestario. En el mismo sentido, existiría una elocuente contradicción en la Ley respecto de este artículo con la previsión de un resultado desequilibrado en una suma de más de \$ 26 millones que aprueba el Artículo 3º de la Ley.

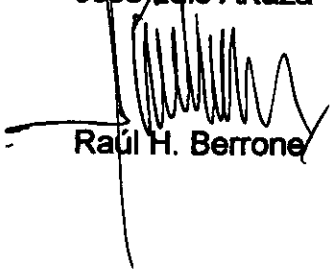
Es de destacar que la ausencia de los anexos remitidos en el Proyecto original, mediante los cuales se desagregan analíticamente las erogaciones, los planes de trabajos públicos, las plantas de personal y los programas, desnaturaliza los principios de programación presupuestaria y de la ejecución de las erogaciones. Esta situación genera severas dificultades para la distribución de las erogaciones por objeto del gasto y en la clasificación institucional, tanto de las jurisdicciones de la Administración Central como de la de los Organismos Descentralizados.

USHUAIA, 11NOV1998.


Patricia Cecilia Militello


Claudio Blanco


José Luis Artaza


Raúl H. Berrone